

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Otros códigos
12	0000082512	Arequipa 1869	Pintura	150114/V-2.0/E-779/11
13	0000082513	Nuestra Señora de Monserrat	Pintura	150114/V-2.0/E-779/12
14	0000082514	Quo Vadis Domine	Pintura	150114/V-2.0/E-779/13
15	0000082526	Santo Domingo de Guzmán	Pintura	150114/V-2.0/E-779/14
16	0000082527	Arcángel Miguel	Pintura	150114/V-2.0/E-779/15
17	0000082528	Lavado de pies	Pintura	150114/V-2.0/E-779/16
18	0000082529	Carroza y campesinos cruzando río	Pintura	150114/V-2.0/E-779/17
19	0000084550	Centro de mesa	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/19
20	0000084563	Centro de mesa	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/20
21	0000084577	Figura femenina	Escultura	150114/V-2.1/E-779/21
22	0000084599	Paleta	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/22
23	0000084600	Cucharon	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/23
24	0000084608	Paloma	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/24
25	0000084609	Paloma	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/25
26	0000084623	Candelerero	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/26
27	0000084629	Plato	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/27
28	0000084642	Plato	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/28
29	0000084662	Pectoral	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/29
30	0000084679	Gallo	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/30
31	0000084684	Gallo	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/31
32	0000085762	Cruz de Mayo/Virgen Candelaria	Pintura	150114/VI-3.8/E-779/32

431637-17

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

DECRETO SUPREMO N° 085-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. empresa peruana, en la cual la empresa Burrup Investments PTE LTD. persona jurídica de la República de Singapur, tiene un porcentaje de participación de: 18.317 % mientras que Ganesha Investments Limited, persona jurídica de los Emiratos Árabes Unidos, tiene un porcentaje de participación de: 81.683 %, ha solicitado autorización para adquirir un (1) derecho minero ubicado en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta en el ACTAN° 3 DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA FORMULAR OPINIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LA ZONA DENTRO DE LOS 50 KILÓMETROS DE LA FRONTERA POR LA EMPRESA MINERA ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C., adjunta al Oficio N° 2749 EMCFFAA-D4/PLN MOV de fecha 16 de setiembre de 2009 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en el lugar donde se ubica el derecho minero que se detalla en el artículo 2° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. a adquirir un (1) derecho minero, ubicado en el departamento de Tacna, en la zona de frontera con Chile, que se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVIN- CIA	DEPARTA- MENTO
1	LAKSHMI VI	01-01180-09	1000	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en el derecho minero a que se refiere el artículo precedente a favor de ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. – EREP S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

431637-9

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121

**DECRETO SUPREMO
N° 086-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2006-EM, de fecha 24 de mayo de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO y BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, ubicado en la provincia de Maynas del departamento de Loreto;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, conforme al Testimonio de Cambio de Domicilio de Sociedad Matriz y de Modificación de Denominación Social, Pacto Social y Estatuto, otorgado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, de fecha 18 de marzo de 2008, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta N° PER/CAR-221/LEGL-0708, de fecha 01 de julio de 2008 y, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para

Descargado desde www.elperuano.com.pe

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
CALLE 1000

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400